



mandado de D. Simon Ocho y D. Sebastian Carpina  
 se devian por la presente. Esta de de Abril de  
 1845 = D. Max Amador = Cuyas cosas que pueden  
 examinadas cada una de por si por el Ayuntamiento  
 acordado. Prestado en aprobacion, a excepcion de las  
 veinte y tres partidas que aparecen enumeradas segun  
 dolo al margen que produce u el que ha de tener  
 presente para la imposicion de esta Contribucion y  
 lo es en la forma siguiente = Por un moro de mula en vez  
 de los 16 d. que se fijan, veinte = a los criados en vez de  
 siete, diez, a los Panaderos en vez de ocho mil, seis mil y  
 en vez de cuatro mil, tres mil; a los fragueros en  
 lugar de mil, mil quinientos, en lugar de seis cien-  
 tos, ochocientos, en vez de trescientos, cuatrocientos, y  
 a los aguamenos en vez de mil, mil quinientos, en  
 vez de seiscientos, ochocientos, y en lugar de trescientos y  
 cuatrocientos, a los Comerciantes en vez de siete mil  
 seis mil, en vez de cuatro mil, trescientos, cuatro mil, en  
 vez de dos mil ochocientos, dos mil doscientos y en lugar  
 de mil trescientos cincuenta, mil; a los especuladores en  
 granos o frutos en vez de mil, dos mil, en vez de quinien-  
 tos, mil y añadiendo una tercera clase de quinientos;  
 a los liturgicos <sup>vez de</sup> en mil quinientos, mil, y en lugar de  
 de mil doscientos, ochocientos, a Profesionarios en lugar  
 de cuatrocientos, doscientos y a los Carreteros en lugar

